

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.  
 Fuera, por razón de fianqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea de ancho de una columna. . 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Recibida en este Ministerio una comunicación del señor Presidente de la Real Academia de Medicina, en la que de acuerdo con lo que se le interesó por Real orden de 30 de Octubre último, remite una lista de los sueros, medicamentos y desinfectantes más indispensables en el tratamiento de la gripe,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se publique la citada relación autorizada por la Inspección de Sanidad.
- 2.º Que todos aquellos almancenistas, representantes ó agentes que puedan disponer en existencia de alguno de los productos que se expresan, se consideren convocados para que dentro del plazo de cinco días hagan por escrito y en sobre cerrado á este Ministerio la oferta de dichos productos, determinando el precio á que los cederían, cantidad y detalle de los paquetes ó envases que los contengan.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1918.—P. A. Rosado.—Señor Inspector general de Sanidad.

Relación de los productos á que se refiere la Real orden que precede.

**SUEROS**

Suero antidiftérico, equino y demás sueros alexicos.

**MEDICAMENTOS**

Sales de quinina.

Opio y sus derivados.  
 Yodo y yoduros.  
 Digital y sus derivados.  
 Acetato y carbonato amónicos.  
 Antipirina.  
 Aspirina.  
 Eufarina.  
 Piramidón.  
 Espateina y sus sales.  
 Cafeína y sus sales.  
 Estricnina y sus sales.  
 Adrenalina.  
 Colesterina.  
 Benzoato sódico.  
 Alcanfor.  
 Salicilato sódico.  
 Novocaina.

**DESINFESTANTE**

Cresol, cresolina y demás derivados de la hulla.  
 Hipocloritos.  
 Azufre.  
 Fermol.  
 Madrid 1.º de Noviembre de 1918.  
 =El Inspector general, Manuel M. Salazar.

«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN**

La intensificación de la industria siderúrgica en las naciones beligerantes que antes de la guerra suministraban á España el ferromanganeso que precisa para su industria, dió como consecuencia una disminución considerable en las importaciones de aquel producto y las dificultades consiguientes en la marcha de nuestra siderurgia.

Sólo una pequeña parte del ferromanganeso necesario ha sido posible importar en nuestro país, y esta escasez produjo no sólo una gran elevación en el precio del producto, sino dificultades en la distribución del mismo.

Se hace indispensable por estas causas que una entidad integrada por representantes á quienes interesa la adquisición y empleo del ferromanganeso, se encargue de velar por la constancia posible en las importaciones de dicha aleación, así como por la distribución equitativa entre los consumidores nacionales de las cantidades importadas.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Se crea un Comité encargado de llevar á cabo los trámites necesarios para la importación y dis-

tribución en España del ferromanganeso.

2.º Serán funciones del Comité:  
 a) Obtener de las fábricas nacionales consumidoras de ferromanganeso, una declaración de las necesidades que de dicha aleación tengan mensualmente.

b) Distribuir proporcionalmente á aquellas necesidades las cantidades de ferromanganeso cuya exportación haya sido autorizada por las naciones que lo suministren.

c) Informar á la Superioridad sobre cualquier asunto relacionado con la importación y distribución del ferromanganeso.

3.º El Comité estará formado por 5 Vocales representantes de los consumidores y uno en representación de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, nombrados todos por el Ministerio de Abastecimientos y presididos por el señor Subsecretario de dicho Departamento.

4.º El Comité se reunirá periódicamente, sin perjuicio de hacerlo siempre que, á juicio del Presidente ó de los Vocales, las necesidades lo exijan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1918.—J. Ventosa.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Universidad de Granada la Catedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen ó hayan desempeñado Catedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia decente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provin-

cias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid, 21 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

«Gaceta» núm. 298 de 25 Obre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.257.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.484.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñaroya, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 de Junio último, solicitando se le conceda una Demasia para la mina denominada *El Español*, núm. 767, de mineral de plomo, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Las Beatas, diputación de San Ginés; lindando por N. con la citada mina «El Español»; por S. con «San Daniel» y «San Bonifacio» y «El Precavido»; por E. con la Demasia á «Se Marcharon», núm. 8.547, y por O. con «San Juan»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de «El Español»; y desde dicho punto se medirán con relación al N. verdadero y en dirección S. 18º E. 28 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 18º S. 200; 2.ª á 3.ª N 18º O. 28, y 3.ª á punto de partida E. 18º N. 200; cuya superficie horizontal es de 5.600 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—José Carbonell.

Número 2.326.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
Del 14 al 21 de Noviembre de 1918											
19.428	Mi Alfredo.	Demarcac.º	42	Romeral de Chuecos.	Carrasquilla	Lorca.	Pedro Sánchez Pérez.	Anselmo Bañón.	Anita.	Ana Ferrer.	Aguilas.
19.440	Monangi.	Id.	12	Cabezo de Barberán.	Morata.	Id.	Raimundo Manzanares.	El mismo.	(Mi Emiliano.	Pedro Caravaca.	Id.
19.445	Paquita.	Id.	12	Pozas de Barnes.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	(Esperanza.	Maria Mesa Alvarez.	Cartagena.
19.463	San José.	Id.	16	Sierra de Enfrente.	Aguaderas.	Id.	José Salas.	L. Brugarolas.	(Ocasión.	Manuel Dorda Mesas.	Id.
19.470	Amparo.	Id.	12	Cueva de la Javosa.	Morata.	Id.	Juan Gangoite.	A. Bañón.	(Manzanares.	Tomás Manzanares.	Id.
19.472	Frasquito.	Id.	12	Sierra de Bermeja.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.	»	Catalina.	Hs de D. Angel Bruna.	Id.
19.515	Los doce Apóstoles.	Id.	20	El Pulpito.	Carrasquilla	Id.	José Martínez García.	José Hz. Bolarín	(La 26.	Pio Wandosell.	Id.
Del 21 al 28 del mismo.											
19.464	La Rosita.	Demarcac.º	12	Las Morillas.	Pt.º adentro.	Lorca.	José Viude.	José Hz. Bolarín	(La 27.	El mismo.	Id.
19.474	Agustín.	Id.	20	Madroñal.	Purias.	Id.	José Carmona.	A. Bañón.	»	Hs. de D. Bruno María.	Aguilas.
19.475	Sta. Ana.	Id.	24	Mingrano.	La Paça.	Id.	Juan Pácido García.	»	»	»	»
19.508	Desideria.	Id.	20	Madroñal.	Purias.	Id.	José Carmona.	A. Bañón.	»	»	»
19.513	San Rafael.	Id.	15	Cabezo de las minas.	Z.º Ramos.	Id.	José Rodríguez de Vera.	L. Brugarolas.	»	»	»
19.518	Los Pollos.	Id.	20	Sierra del Caño.	Río.	Id.	Bartolomé Abad.	A. Bañón.	»	»	»

Murcia 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 2.273.

## MONTES PUBLICOS

## Consejo Forestal.—Sección 2.ª

El día 4 de Diciembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca bajo a presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de cuatrocientos cincuenta quintales métricos de Gayuba en el monte número 73 del Catálogo denominado «Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller» de los propios de Lorca, durante el año forestal de 1918 á 1919; bajo el tipo de tasación de setecientas cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 14 del mismo mes bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 28 de Octubre de 1918.—Aprobado, El Presidente, P. A., Rafael Ortiz de Solórzano.

## Quinta sección.

Número 2.218.

## Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Don Juan Pujante Muñoz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan Pujante Muñoz, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo á las nueve y media horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Juan Pujante Muñoz.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de esta

Pts. Cts.

ciudad, diputación de San Benito, carretera de Alcantarilla, sin número, de un solo piso, con una superficie de cincuenta metros cuadrados; á lindes por su derecha entrando ó Levante otra de Maria González García; izquierda ó Poniente acequia de Batán; espalda ó Norte tierras de Juan Antonio Cascales, y su frente al Mediodía su situación. . 1575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.183.

## Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan Denia Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Juan Denia Martínez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín número 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor

y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan Denia Martínez.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, carretera de Alcantarilla, sin número, que ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados; y linda por su derecha entrando Juan Montalván; izquierda Josefa López; espalda camino viejo de Alcantarilla, y frente su situación. . 1125 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.218

## Anuncio de subasta

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Ruiz Sarabia, por débitos de urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

## Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Ruiz Sarabia, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 de Noviembre próximo á las once horas en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Ruiz Sarabia.

Una casa de habitación y morada, situada en este término municipal y diputación de Aljucer, calle Mayor, sin número, de un solo piso, que ocupa una superficie de 40 metros y linda derecha entrando Juan Palma; izquierda Fulgencio Belmonte; espalda tierras de José Gil, y frente su situación. . 525 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas de Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 25 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1 059.

P. 11111111

*Provincia de Murcia.—Zona 9.—  
Término municipal de Pacheco.  
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por deudas de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus deudas durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.  
Antonio Soto, 2'60.  
Pedro Diaz, 2'59.  
Fernando Gutiérrez, 2'08.  
José García, 1'92.  
Ignacio Ruiz, 2'19.  
Fabian Martínez, 4'47.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

### Sexta sección.

Número 2.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato, y hora de las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, subasta pública para arrendar la recaudación del arbitrio sobre vinos, cervezas, aguardientes y licores, durante el año 1919, bajo el tipo de 13.400 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, todo en armonía á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª y se presentarán bajo pliego cerrado con estricta sujeción á las prescripciones del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose en su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Los licitadores unirán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Si no hubiese postores en esta subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones á los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se advierte que el pago del anuncio en el *Boletín*, es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 30 de Octubre de 1918  
—J. A. López.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal que acompañará número..... enterado de las condiciones para el arriendo de la recaudación de los arbitrios impuestos sobre vinos, cervezas, aguardientes y licores, durante el año 1919, ofrece la cantidad de..... pesetas, (en letra) por dicho año, sujetándose para su exacción á la tarifa y condiciones que constan en el pliego de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALCANTARILLA

Don Juan Antonio López Martínez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que á los treinta días de aparecer este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, tendrá lugar en el inmediato y hora de las diez en la Sala Capitular de este Ayuntamiento subasta pública para arrendar el arbitrio impuesto sobre uso de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses en el Matadero, permiso para edificar, esp. cáculos públicos y rifas legalmente autorizadas, durante los años 1919 y 1920, todo en un solo acto y bajo el tipo de 3.900 pesetas cada un año.

Las proposiciones se extenderán en papel de 11.ª clase y se presentarán bajo pliego cerrado con estricta sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sujetándose en su relación al modelo que á continuación se inserta.

Los licitadores unirán á sus proposiciones la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á cada un año.

Si no hubiese postores en esta subasta, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones á los treinta días después de la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se advierte que el pago del anuncio en el *Boletín* es de cuenta del rematante.

Alcantarilla 30 de Octubre de 1918.—J. A. López.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., según cédula personal que acompaña número..... enterado de las condiciones para el arriendo de los arbitrios so-

bre uso de pesas y medidas y los demás que expresa la segunda del pliego durante los años de 1919 y 1920, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra) por los dos años indicados, sujetándose para su exacción á las tarifas y condiciones que constan en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.309.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

#### Edicto

Hace saber: Que esta Junta municipal administrativa, en sesión celebrada el día 24 del pasado Agosto, acordó arrendar en pública subasta los arbitrios municipales sobre sacrificio de reses en el Matadero y venta de pescados; y el de uso forzoso de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, durante el próximo año de 1919, cuyos pliegos de condiciones económico-administrativos, han sido aprobados por esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 26 del mes actual, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de todo el que desee consultarlo.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 29 de la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia al público para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Jumilla 31 de Octubre de 1918.—Bartolomé Jiménez.

Número 2.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTI

#### Edicto.

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiéndose confectionados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1919, quedan expuestos al público por término de ocho días sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados pueden examinarlos libremente y acudir las reclamaciones que á su derecho convengan; teniendo en cuenta que dicha término empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ceuti 25 de Octubre de 1918.—Ramón Jara.—P. S. M., José Escámez.

Número 2.286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Don José Molina González, Alcalde accidental de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que confectionada la matrícula de subsidio de industria y comercio de esta villa para el próximo ejercicio 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días para que los interesados en ella puedan presentar las reclamaciones que convengan á sus derechos.

Blanca 28 de Octubre de 1918.—José M. González.

### Octava sección

Número 2.327.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Rosalía Zamora Vivancos, de quince años de edad, soltera, hija de Don Alfonso y de Doña Agueda, difuntos, y natural y vecina que fué de Mazarrón, en cuya villa falleció á las quince horas del día catorce de Octubre de mil novecientos diez y siete, habiendo reclamado su herencia en concepto de colaterales sus cuatro hermanos de doble vínculo Don Alfonso, Doña Bernarda, Doña Antonia y Don Ignacio Zamora Vivancos, en cuya virtud se llaman por medio de este edicto, á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de dicha finada, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á veintitrés de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Arturo Ramos.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

### Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la *Gaceta* y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la *Gaceta*, *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.